

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia instaurado por el señor ALFREDO ANTONIO AGUIRE SOTO contra COLPENSIONES, observa esta dependencia judicial, que mediante auto del 10 de agosto de 2017 se decretó el embargo de los dineros que posee la parte ejecutada en la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 652-83208570 por la suma de \$1.620.800, de igual forma, se tiene que mediante auto que antecede, se volvió a requerir a Bancolombia para que pusiera a órdenes del despacho los dineros que fueron objeto de la medida cautelar decretada en el auto del 10 de agosto de 2017.

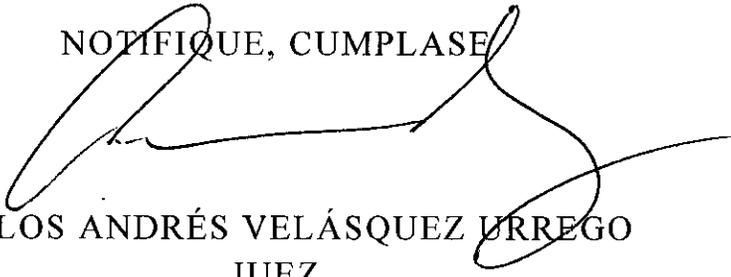
Ante tal requerimiento, Bancolombia allegó respuesta el pasado 15 de enero de 2018, e informó al despacho que los dineros que fueron objeto de embargo son inembargables con base a una constancia que adjunta al presente proceso ejecutivo.

Ante tal respuesta, considera pertinente esta agencia de la judicatura poner en conocimiento de Bancolombia, de que mediante auto 10 de agosto de 2017 se hizo un análisis jurídico de la procedencia de decretar o no de la medida cautelar sobre la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 652-83208570 y dicha decisión fue puesta en conocimiento de Bancolombia mediante oficio N° 1169 de 2017, el cual fue entregado junto con el auto reseñado por el apoderado de la parte ejecutante el 18 de agosto de 2017; en tal sentido, se ordena officiar nuevamente a la entidad bancaria en comento, con el fin de que sin más dilaciones pongan a órdenes de esta dependencia judicial los dineros que fueron embargados en el transcurso del presente proceso y que ascienden a la suma de \$1.620.800, haciéndole saber a Bancolombia de que todas las actuaciones se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Por otro lado, observa esta agencia de la judicatura, que mediante memorial que antecede, la apoderada de la entidad ejecutada solicita a esta dependencia judicial la terminación del presente proceso por pago y el respectivo levantamiento de las medidas cautelares que se han decretado en el transcurso del presente trámite ejecutivo, habida cuenta que ya se pagó toda la obligación que se le había impuesto a la parte ejecuta en el mandamiento de pago del 18 de diciembre de 2018.

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutada, habida cuenta que todavía le falta cancelar a Colpensiones y en favor del señor Aguirre Soto, el valor de \$76.000, el cual corresponde al valor del crédito del presente proceso ejecutivo y además, la medida cautelar anteriormente decretada no se ha perfeccionado, contrario a lo que argumenta la apoderada de la entidad ejecutada.

NOTIFIQUE, CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.131 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

